

016220-16. DERECHO A RECIBIR PENSIÓN Y SUBSIDIO DE LA CCSS, PARA PENSIONADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO.

Recurso de amparo contra el ÁREA DE TESORERÍA GENERAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS). La sentencia 016220-16 de las 10:00 horas del 04 de noviembre, analiza el caso de una persona pensionada, que labora en el sector privado y, pese haber estado incapacitada por enfermedad, el pago del subsidio por incapacidad le fue denegado, con base la reforma al artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que establece la prohibición de recibir el pago del subsidio por enfermedad y una pensión al mismo tiempo. Sobre el tema, se cita el voto 013042-16. Esta Sala considera que el reclamo es procedente. En efecto, si bien se ha tenido por probado en este asunto, que la amparada recibe una pensión por vejez de la Caja Costarricense de Seguro Social, también fue un hecho incontrovertido que ha venido cotizado como asalariada a la Caja, luego de su jubilación, sin que se demuestre que se encuentre dentro

de los supuestos que impiden tener pensión y recibir salario simultáneamente. De la prueba que consta en el expediente se desprende que la amparada labora para el sector privado. Así las cosas, la Sala estima que la obligación de cotizar a un régimen lleva correlacionado el derecho a recibir los beneficios de dicho régimen. Según se expuso en el caso de marras, la tutelada cotiza a la Caja como trabajadora y, en ese tanto, es acreedora de los derechos inherentes a tales trabajadores. Así, el hecho de que no se le pague el subsidio por incapacidad, como se ha probado en este caso, constituye una violación a sus derechos fundamentales. Se declara con lugar el recurso. Se ordena Erick Solano Víquez, en su condición de Jefe a.i. del Área de Tesorería General, de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias para que se le paguen a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide.